



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

### VISTO:

El Informe N° 0000166-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-LMTM de fecha 11 de diciembre de 2023 y el Informe Legal N° 000140-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 29 de noviembre de 2023 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° SIETE de fecha 04 de setiembre del 2023, del expediente judicial N° 02225-2023-0-1601-JR-LA-01, de la Cuarta Sala Especializada Laboral de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, referente a otorgar bonificación personal en concordancia con el D.U. 105-2001 y el D.S. 051-2001-PCM, seguido por doña **FRESCIA MARTHA SANCHEZ GANOZA**;

### CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución N° SIETE, de fecha 04 de setiembre del 2023, del expediente Judicial N° 02225-2023-0-1601-JR-LA-01, de la Cuarta Sala Especializada Laboral de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, de folios 91 a 103, en el extremo que resuelve: Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por FRESCIA MARTHA SÁNCHEZ GANOZA contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD; en consecuencia, NULA la Resolución Gerencial Regional N° 000518-2022-GRLL-GGRGRAG, de fecha 23 de setiembre de 2022 y la resolución ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 06 de octubre de 2022. ORDENO que la entidad demandada, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía), emita nueva resolución administrativa disponiendo: – El reintegro de la bonificación especial del artículo bonificación especial del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051- del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre la base del 30% de la nueva remuneración total permanente, considerando el incremento de la remuneración básica en S/ 50.00, dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 (01 de setiembre de 2001) y el reintegro de la bonificación personal amparado en esta resolución, a partir del 01 de noviembre de 2001 y de manera continua a partir del 01 de noviembre de 2001 y de





manera continua (devengados) e intereses legales, que serán calculados sobre la base de tasa de interés mensual no capitalizable.

REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número CUATRO de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, de folios 91 a 103, en el extremo que resuelve: "2. ORDENO que la entidad demandada, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía), emita nueva resolución administrativa disponiendo: – El reintegro de la bonificación personal en el equivalente del 5% de la remuneración básica de S/ 50.00, incrementada por el Decreto de Urgencia N° 105- 2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, a partir del 01 de noviembre de 2001 y de manera continua e intereses legales, que serán calculados sobre la base de tasa de interés mensual no capitalizable. – El reintegro de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia y las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, teniendo en cuenta la nueva remuneración total permanente como consecuencia del incremento de la remuneración básica en S/ 50.00, dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, el reintegro de la bonificación personal y el reintegro de la bonificación especial establecida en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91- PCM, a partir del 01 de noviembre de 2001 y de manera continua e intereses legales, que serán calculados sobre la base de intereses mensual no capitalizable". Y REFORMANDO dichos extremos, declaramos INFUNDADA la demanda en cuanto al reajuste de la bonificación personal y de las bonificaciones las bonificaciones establecidas por los Decretos de Urgencia N° 090 establecidas por los Decretos de Urgencia N° 090 Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, desde el 1 de octubre de octubre de 2001 y de manera continua.

Que, a través del literal b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2011 se dispuso fijar en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/ 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00; además el artículo 2 de la misma norma estableció que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo





monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del Sistema Único de Remuneraciones creado a través del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, posteriormente se emitió el Decreto Supremo N° 196-2001-EF - norma reglamentaria, en cuyo contenido se precisó el alcance de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 105-2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 no afectaba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste de la remuneración principal previsto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el pago de devengados e intereses legales a favor de la accionante;

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE,** el mandato judicial contenido en la Resolución N° SIETE, de fecha 04 de setiembre del 2023; Expediente Judicial N° 02225-2023-0-1601-JR-LA-01, de la Cuarta Sala





Laboral de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, seguido por doña FRESCIA MARTHA SÁNCHEZ GANOZA, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al Decreto de Urgencia N° 105-2001 y D.S. 051-91-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR** por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor de la demandante la señora FRESCIA MARTHA SÁNCHEZ GANOZA, pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el **Decreto de Urgencia N° 105-2001** y por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, por un total de **S/ 8,750.24 soles**, que corresponde a:

- El pago por el **Decreto de Urgencia N° 105-2001**, por el importe ascendente a S/. 5,020.00 nuevos soles, más intereses legales S/. 1,309.01 nuevos soles.
- El pago por el **Decreto Supremo N° 051-91**, por el importe ascendente a S/. 1,917.06 nuevos soles, más los intereses por la suma de S/. 504.18 nuevos soles.
- Asimismo, consignar en la planilla única de pago, el monto mensual de S/. **20.00 nuevos soles**, a partir del mes de diciembre del 2023, de manera permanente y continua, por concepto de **bonificación personal**.
- Consignar en la planilla única de pago, el monto mensual de S/. **7.18 nuevos soles**, a partir del mes de diciembre del 2023, de manera permanente y continua, por concepto de **bonificación especial**, contemplado en el artículo 12° del **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**.

RESUMEN	DEVENGADOS	INTERESES	TOTAL
BONIFICACION PERSONAL - DU N° 105-2001 PERIODO DE NOVIEMBRE 2001 A NOVIEMBRE 2023	5,020.00	1,309.01	8,750.24
BONIFICACION ESPECIAL - DS N° 051-91-PCM PERIODO SETIEMBRE 2001 - NOVIEMBRE 2023	1,917.06	504.18	
	6,937.06	1,813.19	
PAGO DE CONTINUA A PARTIR DE DICIEMBRE 2023 POR BONIFICACION PERSONAL POR EL DU N° 105-2001	20.00		
PAGO DE CONTINUA A PARTIR DE DICIEMBRE 2023 POR BONIFICACION ESPECIAL D.S. N° 051-91	7.18		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: NXBJCVD





**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Administración reconozca el pago de la continua derivada Decreto Supremo N° 051-91-PCM y del Decreto de Urgencia N° 105-2001, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

**ARTÍCULO CUARTO.- REGÍSTRESE**, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

